

*Constancia Secretarial:*

En vista que la apoderada de la parte demandante se hizo presente en el despacho el pasado 06 de junio, solicitando se requiera nuevamente a Industrias HACEB S.A, debido a que no se ha dado respuesta al Oficio remitido, el despacho accede nuevamente a requerir, sin embargo, se le informa a la parte demandante que esta actuación será la última realizada por la presente agencia judicial, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado desde al año 2010, y la parte actora cuenta con otros mecanismos legales para dar cumplimiento a la sentencia judicial emitida en este proceso. A despacho.

Atentamente,

MARIA CAMILA ALVAREZ  
CITADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad:050013110-007-2008-00928-00  
Ref: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Nuevamente, se requiere a la empresa INDUSTRIAS HACEB S.A, para que dé la información correspondiente y necesaria en el presente proceso, toda vez que a la fecha no se ha obtenido pronunciamiento. Indicándole, además, la importancia de la petición, dado que en el proceso de la referencia el despacho se encuentra resolviendo derechos de menores de edad y son asunto que requieren celeridad, toda vez que esta información permitirá agendar fecha de audiencia en el presente proceso.

Se les advierte que, de continuar omitiendo la presente orden judicial, el despacho procederá a aplicar las sanciones establecidas en el numeral 2 del artículo 44 del Código General del proceso, el cual establece:

**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31eff181cde4e960b177394517a84137c11c7f20a9517b5ccd008a5f76a1f1dc**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**